

C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

### **Presentes**

El Diputado José Juan Espinosa Torres que integra la LVIII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011”**

Bajo la siguiente:  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Exposición de motivos**

Reza la fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que “Los impuestos, son la contribución que los ciudadanos del país hacen al gobierno, para contribuir al gasto público”. El principio de legalidad de los impuestos y tributos, se encuentra en la responsabilidad ciudadana como obligación constitucional.

La recaudación de impuestos aparte de contribuir al gasto público, justificando el actuar de los funcionarios públicos legitimados en el pueblo, debe ser administrada para el bienestar y desarrollo de la población, fomentando el crecimiento económico en la entidad.

Tomando en Consideración que la política fiscal es una carga adicional al factor trabajo y encarece la posibilidad de proporcionar empleo, y que incide en el costo de los productos elevando su precio; está justificada por los efectos benéficos que el impuesto puede coadyuvar a generar, según los programas a cuyo desarrollo se apliquen las políticas públicas eficientes que emanen del Estado.

El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), recae sobre el monto de las erogaciones efectuadas como retribución a la prestación de un trabajo; sobre el monto de las percepciones obtenidas por el desempeño de un empleo, o sobre ambos.

Lo que pretende el ISERTP es apoyar de manera decidida el progreso y la modernización de la entidad, al invertir en obras y acciones de interés público que garanticen el bienestar de la población.

La justificación de elevar la tasa del 1% en el 2006, afirma que los recursos del ISERTP están sujetos a una estricta normatividad y son canalizados a proyectos detonadores de la economía en distintas regiones de Puebla.

Actualmente el Artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2011 cita que : “El Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causará y pagará aplicando a la base a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del 2%”.

Considerando que los obligados a pagar este impuesto son las personas físicas y morales que realicen las erogaciones en el Estado de Puebla por pagos y remuneraciones de servicios personales subordinados a un patrón. Es objeto de este impuesto las erogaciones que se realicen en el territorio del Estado de Puebla por concepto de

los pagos y remuneraciones por servicios personales subordinados a un patrón; los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas y asociaciones civiles; las remuneraciones por servicios personales independientes, pagadas a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, comisarios, administradores, gerentes generales y personas que presten servicios preponderantemente a un prestatarios; así como los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que prestan servicios personales independientes, cuando comunique por escrito al prestatario que optan por asimilar sus ingresos a salarios.

La incidencia final o económica que tiene el ISERTP, es directamente al patrón y a las empresas, ya que toda carga adicional al factor trabajo encarece la posibilidad de proporcionar empleo. Por una parte el impuesto sobre nómina puede inducir a una sustitución de trabajo por equipo en los procesos donde es posible este remplazo; por otra parte es posible que los patrones que tienen que pagar una erogación por salario más alta (el salario más tributo sobre él), no puedan ocupar tantos trabajadores como en ausencia del impuesto o con un gravamen menor.

Si bien el sueldo bruto que se le paga a los empleados no se reduce por consecuencia del impuesto sobre las nóminas, no deja de reflejarse en los trabajadores a través de una disminución en el crecimiento de los salarios y en una percepción total más baja, pues al decrecer las utilidades de las empresas poblanas, ésta concede menos beneficios adicionales.

Por lógica económica, cualquier aumento en el costo de producción, induce a una elevación del precio del producto. Con el ISERTP, hay un proceso de traslación que no es explícito, pero es evidente que hay repercusiones en los trabajadores. Es consecuencia lógica que el traslado del costo a los trabajadores cause a largo plazo una reducción en el poder adquisitivo de los salarios y los impuestos sobre

las nóminas a cargo de los empresarios incida o se encuentre incidiendo actualmente en los trabajadores.

Como ya se mencionó, en la medida que el impuesto se traslada al consumidor a través del alza del precio de los artículos producidos o servicios prestados, se acentúa la desigualdad en la distribución del ingreso. Como lo mencionan los indicadores, índice y grado de rezago social, las estimaciones del CONEVAL indican que el grado de rezago social en Puebla es MUY ALTO ocupando el lugar número 4 de pobreza en el contexto nacional.

La reducción en la formación de capital, aunada al aumento en la desigualdad en la distribución del ingreso (que recae sobre el trabajador, trasladada como parte del costo al consumidor y directamente también en los grupos de ingreso más altos, para el capital y continuar la producción), tiende a traducirse en una baja del nivel de vida.

Hay que recordar la fracción III, del artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en la cual se menciona que está prohibida la imposición de impuestos a la riqueza, pues no pueden gravar el activo o el capital de las empresas. Sin embargo al afectar el ingreso que tienen las empresas con el ISERTP en el cual tienen que dar parte de su ingreso en erogaciones a las remuneraciones que se le da a sus trabajadores, se entorpece el crecimiento económico al no poder invertir en más infraestructura, nuevos empleos, expansión y mejorar el nivel de ingreso de sus empleados.

Es por ello que presento a esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 201**

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

**Artículo 6.-** El impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causará y pagará aplicando la base a que se Refiere la Ley de Hacienda del Estado, la tasa del..... **1%**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en Vigor los 30 días siguientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que a la entrada en vigor del presente decreto se opondan al mismo.

H. Puebla de Z. 21 de julio de 2011

Dip. José Juan Espinosa Torres